

SEGUNDO. Mediante Providencia de fecha 21 de abril de 2003 se señaló para la celebración de vista el día 27 de mayo de 2003, en cuyo momento tuvo lugar la misma, con alegaciones de las partes litigantes en apoyo de sus pretensiones y práctica las pruebas pertinentes, quedando conclusos los autos, una vez finalizada, para sentencia.

TERCERO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Impugna la parte actora la resolución del Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 11-II-03, por la que se reconoce a dicha parte el primer período, que corresponde a un tercio del importe máximo, reconocido a su Cuerpo de pertenencia, del incentivo previsto en el Anexo al Contrato-Programa entre la Junta de Comunidades y la Universidad de Castilla-La Mancha, para la financiación del Plan de Consolidación y Ampliación de Enseñanzas Universitarias, por importe de 2.019'91 euros, solicitando dicha parte que se declare su derecho a percibir dos tercios del importe máximo reconocido a su Cuerpo de Pertenencia del incentivo referido, por importe de 4.039'82 euros.

SEGUNDO. Para resolver la presente cuestión litigiosa es preciso tener en cuenta el contenido del Anexo al Contrato-Programa entre la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, para la financiación del Plan de Consolidación y Ampliación de Enseñanzas Universitarias, en el que se recogen las condiciones de aplicación del Plan de Mejora de la Calidad de la Docencia, en lo que se refiere al establecimiento de un incentivo a la Calidad docente del Profesorado Universitario, a que se refiere la resolución impugnada de fecha 11-II-03 y la propia parte actora en el suplico de su escrito de demanda. Pues bien, a la vista del contenido de dicho Anexo, y a pesar de que su redacción no es clara y plantea dudas interpretativas, lo que se desprende del mismo, a juicio de este Juzgador, es el establecimiento de un incentivo que premia de manera clara y patente la evaluación positiva en los tres períodos que contempla, no de manera lineal, sino progresiva, al permitir la acumulación de períodos positivos anteriores, de ahí que en el apartado V de dicho Anexo, «Plazos y Procedimientos de Aplicación» se prevea que el incentivo que tenga derecho a percibir cada beneficiario podrá alcanzar su importe máximo siempre que le hayan sido evaluados positivamente tres períodos, en las condiciones que se indica en los apartados siguientes, siendo precisamente el apartado que sigue el que da la clave para comprender el funcionamiento en la aplicación de dicho incentivo, cuando establece que cada período evaluado positivamente dará derecho a percibir un tramo por el equivalente a 1/3 del importe máximo que corresponda y será acumulativo con otros anteriores, en su caso,

de acuerdo con la siguiente equivalencia, Primer Tramo: 1/3 importe máximo; Segundo Tramo: 2/3 del importe máximo; Tercer Tramo: 100%.

TERCERO. Es decir, a la vista de la redacción de dicho apartado lo que deriva de manera clara es que cada período evaluado positivamente da derecho a percibir un tramo por el equivalente a 1/3 del importe máximo, ahí se establece una equiparación entre todos los profesores que hayan obtenido una evaluación positiva en un período, que es al que se refiere el actor en su escrito de demanda, si bien aquellos profesores que hayan obtenido una evaluación positiva en dicho período y en otros anteriores, esto es, en el primer período evaluado, acumularán dicho 1/3 referido, con otros anteriores, de acuerdo con la equivalencia contenida en el Anexo, esto es, en este caso concreto, con el 1/3 del importe máximo obtenido en la primera evaluación, hasta alcanzar los 2/3 que se establecen en dicho Anexo, y así en el tercer tramo, es decir, los profesores evaluados positivamente en dicho tercer período tendrán derecho a percibir 1/3 del importe máximo, por el hecho de dicha evaluación positiva en dicho período concreto, y acumularán las evaluaciones positivas en cada uno de los tramos (1/3 por cada uno), de tal forma que aquellos profesores que hayan sido evaluados positivamente en los tres tramos alcanzarán el importe máximo del incentivo, que se contempla en el apartado IV «Cuantías» del Anexo para cada una de las categorías de personal docente, y aquellos que no hayan sido evaluados positivamente en uno de los períodos, ya no sólo tendrán derecho a percibir cantidad alguna correspondientes a dicho período (como se refiere en el punto 2 del Apartado V del Anexo), sino que además, de conformidad con los razonamientos expuestos, no podrán acumularlos a los otros períodos evaluados positivamente, que es lo que ha ocurrido con el recurrente en el presente caso, de ahí la importancia de la evaluación positiva en todos los períodos a efectos de la percepción de dicho incentivo.

CUARTO. Por cuanto, el importe máximo del incentivo que se refleja en el apartado IV del Anexo, así en cuanto al Profesor Titular de Universidad (categoría del actor), con sexenios, importe de 6.059'74 euros, no ha de contemplarse como importe máximo total a percibir en el conjunto de los tres períodos evaluados, en atención a la redacción del apartado V del Anexo antes señalado, como así parece desprenderse del contenido del Acta de la Comisión de Seguimiento del documento de Política de Profesorado para el Programa de la Calidad de la Docencia y su Evaluación de fecha 6-II-02, cuando después de reflejar las previsiones ya contenidas en el correspondiente Anexo, añade que de esta forma los profesores evaluados positivamente podrán recibir el 100 % del complemento en el año 2002, que en todo caso contiene una manifestación en el sentido de contemplar el 100 % del complemento, en relación al importe máximo contemplado en el Apartado IV del Anexo (para Profesor

